



IGNACIO ALONSO SALAZAR
NOTARIO

Alda. Recoite, 24 - 1.ª oha.
Tel. 94 423 99 80 - Fax 94 423 69 81
48002 - BILBAO



NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS-----

En Bilbao, a veinticuatro de marzo de dos mil
veintidós -----

Ante mí, IGNACIO ALONSO SALAZAR, Notario del
Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en
esta Villa. -----

COMPARECE: -----

DON JOSÉ LUIS PASTOR VEGA, (D.N.I. 14.378.118-J)
mayor de edad, vecino de Baracaldo, calle Arrandi
número 15, 3º A, con vecindad civil vasca y vizcaína
aforada. -----

A quien conozco y juzgo con capacidad legal y
legitimación para otorgar esta escritura de eleva-
ción a público de acuerdos, cuyo consentimiento ha
sido libremente prestado y se adecua a la legalidad
y a la voluntad debidamente informada del otorgante.

I N T E R V I E N E :-----

Como apoderado de la fundación "**FUTUBIDE-
FUNDACIÓN TUTELAR GORABIDE**", domiciliada en Bilbao,
calle Andrés Eliseo Mañariuca 14 local, ente bené-
fico de carácter particular privado con personalidad
jurídica, se constituyó por tiempo indefinido en
favor de personas con deficiencias psíquicas por
escritura que autorizó el día 18 de diciembre de
1.991, el notario de Bilbao, don José María Arriola

Arana, con el nº 3.794 de su protocolo; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Fundaciones por escritura que autorizó el día 5 de Marzo de 1997 el Notario de Bilbao, don José María Arriola con el número 483 de su protocolo, según los cuales, "el Consejo General del Patronato es el órgano supremo de la Fundación (art. 15), "como órgano supremo del Patronato de la Fundación, y con carácter enunciativo pero no exhaustivo, al Consejo General corresponde las siguientes competencias: a), todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna... E) Constituir comisiones delegadas o ejecutivas, así como el Consejo Ejecutivo a que se refiere el artículo 32 y nombrar y separar a sus miembros" (art. 30); "facultades del Consejo Ejecutivo. Bajo la autoridad del Consejo General del Patronato y sin perjuicio de las altas competencias de este órgano, al Consejo Ejecutivo corresponderá todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación..." (artículo 34º) -----

Sus facultadas se desprenden de escritura que autoricé el 23 de Septiembre de 2010 con el número 1777 de su protocolo, cuya copia autorizada se me exhibe, en ejecución de acuerdo del Consejo General de la Fundación adoptado el día 20 de Septiembre de 2010, se confirió la representación de la misma, solidariamente, a D. José Luis Pastor Vega y DON MIKEL XAVIER DE BARRON ARNICHES , "para que, en nombre y repre-



sentación de la Fundación, puedan ejercer solidariamente, esto es, cada uno de ellos por sí solo, todas y cada una de las siguientes facultades: 1º. Representa a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ... 2. Intervenir en cualesquiera clase de procedimientos de incapacitación, tutela, curatela o guarda en que la Fundación esté llamada o tenga interés en los mismos, incluso con facultad para instar los mismos por los cauces procesales pertinentes, pudiendo en ellos realizar todas las actuaciones judiciales que al efecto sean menester, sin limitación, señalándose a título meramente enunciativo, y no limitativo, la comparecencia ante Jueces y Tribunales, incluso del Registro Civil, presentando en los mismos toda clase de escritos y o documentos; aceptar nombramientos para la Fundación y prestar fianza cuando la misma le fuere exigida, pudiendo retirar en su caso las fianzas prestadas; solicitar la inscripción de los nombramientos y designaciones en el Registro Civil; solicitar ingresos o internamientos de las personas con cualquier tipo de minusvalía y/o incapaces en Centros o Instituciones; administrar los bienes de las personas

bajo la tutela o guarda de la Fundación, haciendo en el ejercicio de dicha administración los gastos que se precisen; solicitar, igualmente de la Autoridad judicial competente los permisos o autorizaciones establecidos por la Ley y para actos de disposición sobre bienes de los incapaces sometidos a su tutela y en general para la realización de aquellos actos en que la Ley exija tal requisito; hacer rendiciones de cuentas. Y, en el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y suscribir los documentos de toda índole, públicos o privados, que procedan, con expresa facultad de otorgar sustituciones o apoderamientos a favor de Letrados y Procuradores, con los poderes normales de juicios o pleitos, en aquellos supuestos en que la Ley exija su intervención. -----

3. Representar a la persona sometida a tutela, curatela u otra forma jurídica de acuerdo con lo establecido en el Código Civil vigente o en las leyes vigentes en el momento, con las facultades y limitaciones que en éstas se disponga. Podrá por tanto: -Comparecer ante Notario y aceptar herencias en nombre de la persona sometida a tutela, curatela o cualquier otra forma jurídica. -----

-Así como todas las facultades de gestión-administración, representación, disposición, facultades bancarias, de apoderamiento y de firma, permitidas en la legislación vigente sobre tutela e instituciones tutelares.." -----

En lo omitido no hay nada que modifique, res-



trinja o condicione lo inserto. -----

Facultado para este otorgamiento por acuerdo del Consejo General de la Fundación en reunión celebrada el día el **25 de enero de 2022**, según certificación, extendida en once folios de papel común escritos por su anverso, que me entrega y dejo unida a esta matriz, con la firma de D. MANUEL SUAREZ MOREA, en su cargo de secretario con el visto bueno de D. JOSE LUIS PASTOR VEGA como presidente, cuyas firma legítimo. -----

Y DISPONE: -----

Que ejecuta y solemniza los acuerdos adoptados en la reunión Ordinaria del Patronato de **FUTUBIDE-FUNDAZIOA** del **25 de enero de 2022**, según los cuales se acuerda, entre otros puntos del día, MODIFICAR los estatutos conforme a lo que en certificación reseñada. -----

Asimismo me entrega, y dejo unidos a la presente, los estatutos de la fundación tras las modificaciones realizadas, extendidos en veintitrés folios de papel común escritos por su anverso, con la firma de D. MANUEL SUAREZ MOREA, en su cargo de secretario

con el visto bueno de D. JOSE LUIS PASTOR VEGA como presidente, cuyas firma legitimo .-----

Queda el compareciente informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría para el cumplimiento de las obligaciones legales de la función Notarial. El otorgante está obligado a facilitar los datos personales y han sido informados de que su negativa impedirá la autorización o intervención del documento público. El notario realizará las guardas y cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento, pudiendo los otorgantes ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante y a presentar Reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación vigente en cada momento.-----

Leo al compareciente esta escritura, extendida en tres folios del timbre foral, serie N, letra C, números 26849396, 26849397, 26849398 renuncia a leerla por sí mismo, la otorga y firma. DOY FE. Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: Ignacio Alonso. Sellado.-----

=====
DOCUMENTOS UNIDOS



D. Manuel Suarez Morea, de FUTUBIDE-FUNDACION TUTELAR GORABIDE (actualmente denominada FUTUBIDE FUDAZIOA), con domicilio en Bilbao, c/ Andrés Eliseo de Mafaricúa, 14 local, Ibis, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el n° B-52.

CERTIFICO:

Primero.-

Que en el libro de Actas del Consejo General del Patronato de la Fundación consta la relativa a la reunión extraordinaria del mismo, celebrada en la sede de la Fundación con fecha 25 de enero de 2.022.

Segundo.-

Que la reunión fue convocada el día 13 de enero de 2022, por el Sr. Presidente D. José Luis Pastor Vega, con el siguiente Orden del Día:

- 1.- Lectura, a efectos informativos, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Presentación, para su aprobación, de los nuevos Estatutos de Futubide.
- 3.- Situación del local de Barakaldo.
- 4.- Sugerencias.

Tercero.-

Que asistieron a la reunión, que se celebró en segunda convocatoria, con apoyo de medios telemáticos, disponiendo los miembros del Patronato de los necesarios y reconociendo el Sr. Secretario su identidad, los siguientes miembros, que conforman el quorum de asistencia exigido por los estatutos:

Presidente:	D. José Luis Pastor Vega (zoom)
Vicepresidente:	D. Jose Antonio Isusi Ezcurdia. (zoom)
Secretario:	D. Manuel Suarez Morea. (zoom)
Vocales:	D. Hugo Baroja Fernandez. (zoom)
	D. Juan Elexpuru Arteche. (zoom)
	D ^a . Ana Acarregui. (zoom)
	D ^a . Edurne Luengo. (zoom)
	D ^a . Susana Gorbeña (zoom)
	D. German Echevarria (presencial)
	D ^a . Maria Segura (zoom)
	D. Manuel Ibáñez Aldecoa (zoom)

Cuarto. -

Que se adoptaron por unanimidad de los asistentes, entre otros, los siguientes acuerdos:

2.- MODIFICACION de los Estatutos de Futubide.

A) Modificar de los Estatutos fundacionales, según propuestas y deliberaciones efectuadas. Se hace constar que esta modificación estatutaria respeta el fin fundacional, no existe prohibición del fundador, y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

La modificación tiene su fundamento tras la entrada en vigor de la *Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, por la que desaparece la tutela de adultos como institución, siendo sustituida por el establecimiento de medidas de apoyo. Ello trae también como consecuencia el cambio de nombre de la entidad.

-Modificación del artículo 1.- Denominación: Como consecuencia de la desaparición de la figura de la "tutela" para adultos, el nombre de la fundación FUTUBIDE FUNDACION TUTELAR GORABIDE es sustituido por FUTUBIDE FUNDAZIOA.

En consecuencia, el Artículo 1 queda redactado como sigue:

Artículo 1.- Denominación

FUTUBIDE FUNDAZIOA, para el apoyo de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, fundada por GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, es una Fundación benéfica de carácter particular y privado y naturaleza permanente en adelante la Fundación.

El ejercicio de sus actividades se realizará sin ánimo alguno de lucro.

-Modificación del artículo 6.- Fines fundacionales: Habida cuenta de que su redacción estaba basada en la normativa anterior a la reforma operada por la Ley 8/2021 de 2 de junio, procede su adecuación a la nueva realidad.

En consecuencia, el Artículo 6 queda redactado como sigue:

Artículo 6.- Fines fundacionales

La Fundación tendrá por objeto el prestar medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica a personas preferentemente con discapacidad intelectual y/o del desarrollo que las requieran, bien sea en el momento presente, o bien en el futuro asumiendo con ellas y, en su caso, con sus familiares el compromiso de darles el relevo cuando sea preciso.



En su virtud, se consideran fines de la Fundación, con un marcado carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que presuponga la obligación indeclinable de atender a todos, o prelación alguna entre ellos, ya que el Patronato de la Fundación resolverá en cada momento dentro de la amplitud del objeto que se describe en el párrafo primero de este artículo, los siguientes:

a) Apoyar a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo en el ejercicio de su capacidad jurídica mediante las diferentes medidas que el Código Civil recoge (guarda de hecho, defensa judicial, curatela, ejecución de medidas voluntarias de apoyos, ...) y ejercer funciones derivadas de otras instituciones recogidas en la legislación vigente (comisario foral de la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho civil Vasco, administración de patrimonios protegidos de la Ley 41/2003 protección patrimonial de las personas con discapacidad, ...).

Futubide confiará estos apoyos a profesionales que deberán respetar y tener en cuenta la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo. Igualmente procurarán que estas personas puedan desarrollar sus propios procesos de toma de decisiones, informándolas, ayudándolas en su comprensión y razonamiento y facilitando que puedan expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que puedan ejercer su capacidad jurídica con el nivel de apoyos óptimo para cada persona, pudiendo variar a lo largo de su ciclo vital. En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta su trayectoria vital, sus creencias, valores y su contexto sociocultural, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado en caso de no requerir representación.

Tendrán que informar y rendir cuentas de su gestión, tanto al Consejo General del Patronato como, en su caso, al Consejo Ejecutivo. No obstante, el titular del cargo que se ejerza será la Fundación. Consecuentemente, responderá la Fundación de la actuación de esas personas físicas en el ejercicio de sus funciones con respecto a la prestación de apoyos; sin que esto implique la exoneración de responsabilidad de estas personas físicas, tanto frente a la Fundación como en relación con la persona con discapacidad apoyada.

b) Promover la autonomía de la persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y su plena participación en la sociedad.

c) No descartar la posibilidad, y en su caso, facilitar que, personas físicas puedan ejercer medidas de apoyo a la persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, siempre que así resulte de la voluntad, deseos y preferencias de ésta. Si operase dicha circunstancia, la constitución y regulación de la nueva figura de apoyo será independiente a todos los efectos de la acción propia de la Fundación, de suerte que dejará de ser la Entidad que le apoya, ateniéndose al cumplimiento de las normas de derecho necesario aplicables y remitiéndose en torno a la constitución y demás requisitos a las normas generales del Código Civil y demás disposiciones legales complementarias.

d) La Fundación podrá prestar apoyo, información y asesoramiento a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y a sus familias, acorde a los fines fundacionales. En este caso la Fundación actuará como institución colaboradora de las personas con discapacidad intelectual y de sus personas de apoyo.

e) La Fundación garantizará que las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo reciban los apoyos y servicios que necesiten y cuyo derecho tengan reconocido, mediante la acción directa o indirecta de sus profesionales:

- Apoyando la toma de decisiones y la ejecución de las mismas en aquellos ámbitos que dicten las resoluciones judiciales.
- A través de una gestión responsable de su patrimonio, velando por la sostenibilidad de la situación económica de cada persona.
- Fomentando en las personas la conciencia de su ciudadanía plena y su condición de sujetos de derechos y responsabilidades.
- Promoviendo el desarrollo personal y potenciando su autonomía.

- Reivindicando la puesta en marcha de nuevos apoyos y servicios necesarios para que las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo puedan desarrollar sus propios proyectos de vida.

Todos estos fines se llevarán a cabo atendiendo a aspectos como la diversidad y la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, conforme a la normativa vigente.

-Modificación del artículo 7. Normativa para el ejercicio de las medidas de apoyo:

Habida cuenta de que su redacción estaba basada en la normativa anterior a la reforma operada por la Ley 8/2021 de 2 de junio, procede su adecuación a la nueva realidad.

En consecuencia, el Artículo 7 queda redactado como sigue:

Artículo 7.- Normativa para el ejercicio de las medidas de apoyo

La Fundación cumplirá, en cuanto le sean aplicables, las normas sustantivas pertinentes establecidas en la legislación que regula las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

En atención a la naturaleza de la medida de apoyo encomendada y al ser ésta de carácter institucional, procurará adecuar el cumplimiento de los preceptos legales a la singularidad de cada caso y circunstancia, evitando que la generalización conduzca a resultados inconvenientes para la persona con discapacidad apoyada.

-Modificación del artículo 9. Personas beneficiarias: Habida cuenta de que su redacción estaba basada en la normativa anterior a la reforma operada por la Ley 8/2021 de 2 de junio, procede su adecuación a la nueva realidad.

En consecuencia, el Artículo 9 queda redactado como sigue:



Artículo 9.- Personas beneficiarias

Serán beneficiarias de la Fundación las personas, preferentemente con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, que requieran de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Nadie, individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus órganos derecho al goce de los mencionados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

-Modificación del artículo 15: procede su adaptación para adecuarlo a la realidad actual de la entidad.

En consecuencia, el Artículo 15 queda redactado como sigue:

Artículo 15.-

El Consejo General del Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Estará constituido por un número de 7 personas miembros como mínimo y 16 como máximo. El número inicial vendrá determinado por la entidad fundadora en el acto constitutivo de la Fundación. A

partir de ese momento, será el propio Consejo General del Patronato el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo antes establecido.

Formarán parte del Consejo General del Patronato las personas como vocales natos que establece el artículo 20, salvo que las entidades u organismos que hayan de designarlas o ellas mismas declinen, expresa o tácitamente, el nombramiento, o renuncien a éste una vez aceptado el cargo, en cuyo caso las vacantes se proveerán o no, con vocales electivos, según determine el propio Consejo General del Patronato, conforme se establece en el párrafo anterior y desde luego respetando el número máximo y mínimo a que se refiere el citado párrafo.

Cuando se trate de personas miembros del Consejo General del Patronato llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas -en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos- podrán designar sucesivos vocales.

-Modificación del orden de determinados artículos, para facilitar una lectura más sistemática, así:

Artículo 17: Antes Artículo 26.- Vicepresidencia

La Vicepresidencia del Consejo General del Patronato será elegido de entre sus personas miembros por el propio Consejo.

Artículo 18: Antes Artículo 27.- Secretaria

La Secretaria del Consejo General del Patronato será nombrada por la entidad fundadora - constituyendo uno de los miembros electivos iniciales de dicho órgano- y los nombramientos sucesivos corresponderán al propio Consejo, de entre sus personas miembros.

Artículo 19: Antes Artículo 28.- Funciones de la Secretaria

La Secretaria estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a las personas Vocales la documentación que precisen y cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Presidencia o por el Consejo.

Artículo 20: Antes Artículo 17.- Vocales natos

Formarán parte del Consejo General del Patronato de la Fundación las siguientes personas como Vocales natos:

- Una persona como Vocal que será la que ocupe la Presidencia de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.
- Tres personas como Vocales, miembros de la citada Asociación y designados por la misma.
- Una persona como Vocal designada por la Asociación Vizcaína de ayuda a las personas afectadas de Parálisis Cerebral, ASPACE BIZKAIA.
- Una persona como Vocal designada por la Asociación APNABI Autismo Bizkaia.
- Una persona como Vocal designada por la Asociación GAUDE en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.

Artículo 21: Antes Artículo 19.-

Las personas como Vocales natos que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

Artículo 22: Antes Artículo 21.- Vocales electivos

Las restantes personas miembros del Consejo General del Patronato serán electivos. Su mandato durará cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente. Se entiende renovado cuando, al término del mandato, no se disponga su cese por el Consejo General del Patronato.

Al inicio de la vida de la Fundación, su designación corresponde a la entidad fundadora, que los nombrará en la escritura constitutiva. A partir de entonces, las vacantes que hayan de proveerse según decisión adoptada al respecto por el propio Consejo General del Patronato, conforme establece el artículo 15, párrafo segundo, de estos Estatutos, serán cubiertas por quienes libremente designe el mismo Consejo.



-Modificación del artículo 23: procede su introducción para dar voz en la entidad a las propias personas con discapacidad apoyadas, atendiendo al cambio de paradigma que supone el ejercicio de la función de apoyos, conforme a la voluntad, deseos y preferencias de las mismas.

En consecuencia, el Artículo 23 queda redactado como sigue:

Artículo 23.- Grupo de Portavoces de las Personas con Discapacidad apoyadas.

El Grupo de Portavoces podrá ser constituido por personas apoyadas por Futubide, con el fin de representar a todo el colectivo y participar de forma activa en la estructura de la propia fundación. Estará formado por 6 personas que constituyan una muestra representativa del colectivo de personas apoyadas en cuanto a sexo, edad, situación residencial y ocupacional. Este grupo se registrá por su propio reglamento interno.

Dos personas de este Grupo participarán en las reuniones del Consejo General del Patronato, con voz, pero sin voto.

-Modificación del orden de determinados artículos, para facilitar una lectura más sistemática, así:

Artículo 24: Antes Artículo 22.- Aceptación de cargos

Las personas miembros del órgano de gobierno fundacional comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante escritura pública.
- b) En documento privado, con firma legitimada por Notario.
- c) En comparecencia realizada al afecto ante la persona encargada del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 25: Antes Artículo 23.- Autocontratación

Las personas miembros del Consejo General del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 26: Antes Artículo 24.- Responsabilidad

Las personas miembros del Consejo General del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Artículo 27: Antes Artículo 25.- Cese y suspensión

1.- El cese de las personas miembros del Consejo General del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de representación leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por decisión de la persona jurídica que las hubiese designado, en lo que se refiere a las o los Vocales natos y en los términos prevenidos en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- e) Por decisión del propio Consejo General del Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los o las miembros asistentes, en lo que se refiere a las o los miembros electivos del mismo.
- f) Por resolución judicial firme que estime acción de responsabilidad ejercida por el Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, o por la entidad fundadora, por estimar que la actuación de los o las miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.
- g) Por el transcurso del plazo para el que fueron designadas o designados, de no mediar renovación en el mandato, de forma expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.
- h) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designadas.
- i) Por renuncia formalizada a través de escritura pública, documento privado, con firma legitimada por Notario, o comparecencia en el Registro de Fundaciones del Protectorado.

2.- El o la Juez competente podrá acordar la suspensión de las personas miembros del Patronato cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado c) del presente artículo

Artículo 28: Antes Artículo 30.- Facultades del Consejo General del Patronato

Como órgano supremo del Patronato de la Fundación, y con carácter enunciativo, pero no exhaustivo, al Consejo General del Patronato corresponden las siguientes competencias:

- a) Todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.
- c) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- d) Determinar el número de personas miembros del propio Consejo, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, y designar sus personas miembros electivos en los casos en que los presentes Estatutos lo establecen.



- e) Constituir comisiones delegadas o ejecutivas, así como el Consejo Ejecutivo a que se refiere el artículo 32 y nombrar y separar a sus miembros.
- f) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados, en su caso, por el Consejo Ejecutivo.
- g) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.
- h) Fijar las líneas generales sobre aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Autorizar al Consejo Ejecutivo para modificar las inversiones del capital fundacional.
- j) Aprobar el balance anual, la memoria de actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente, en su caso, el Consejo Ejecutivo, así como la gestión de éste.
- k) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo cuando proceda según estos Estatutos o la Ley.
- l) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, así como modificar estos Estatutos, si lo considerase necesario, para mejor cumplir la voluntad de la entidad fundadora, dando cuenta al Protectorado de lo que sea legalmente exigible.
- ll) Fijar la remuneración de la Gerencia y la del resto personal.
- m) Realizar todos los actos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de estos Estatutos, en los términos de libertad que establece el artículo 13, incluso para enajenación de bienes de la Fundación, sin límites, intervenciones, autorizaciones, notificaciones o rendiciones de cuentas de ningún género, salvo las que correspondan al Protectorado por exigencia legal mínima o indeclinable.
- n) Establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes.

-Modificación del Artículo 29: Antes Artículo 31.- Se incluye la posibilidad de utilizar medios telemáticos para el mejor funcionamiento interno del Consejo General del Patronato, conforme a la actual realidad social.

En consecuencia, el Artículo 29 queda redactado como sigue:

Artículo 29: Antes Artículo 31.- Funcionamiento interno

El Consejo General del Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, quien deberá convocarlo al menos una vez al año o cuando lo solicite un tercio de las y los miembros.

La convocatoria, señalando fecha, hora de inicio y de fin y lugar, se cursará por la Secretaría con quince días de antelación, al menos, a aquél en que deba celebrarse la reunión.

La misma convocatoria podrá determinar la fecha, hora y lugar de la segunda, si no hubiere quórum suficiente para la primera.

En casos de urgencia, a juicio de la Presidencia, será válida la convocatoria cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

En la primera convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, personas presentes o representadas, la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las y los asistentes.

La asistencia al Consejo General del Patronato podrá realizarse acudiendo presencialmente al lugar en que vaya a celebrarse, o por medios telemáticos a su alcance, por vídeo o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas miembros del mismo dispongan de los medios necesarios, el Secretario o Secretaria reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de las personas asistentes y, en su caso, el secreto del voto.

La representación sólo podrá concederse a otra persona miembro del Consejo. Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente y/o podrá ser delegado. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el órgano de gobierno por una persona física.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo la Presidencia en caso de empate. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas y serán autorizados por la Presidencia y la Secretaría.

-Modificación del orden de determinados artículos, para facilitar una lectura más sistemática, así:

Artículo 30: Antes Artículo 20.-

En caso de extinción de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, de la Asociación Vizcaína de ayuda a las personas afectadas de Parálisis Cerebral, ASPACE BIZKAIA, de la Asociación APNABI Autismo Bizkaia o de la Asociación GAUDE en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, se reducirá el número de Vocales ratos en la medida que corresponda a los que respectivamente tienen asignados en el artículo 20.

Artículo 31: Antes Artículo 29.- Gerencia

El Consejo General del Patronato podrá nombrar libremente una Gerencia, en quien delegará las facultades de administración, representación y disposición que juzgue oportunas. Su separación se llevará a cabo, también libremente, por el propio Consejo General.

La Gerencia asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que la Presidencia establezca lo contrario para sesiones o asuntos determinados. En las reuniones a las que asista tendrá voz, pero no voto.

-Modificación del artículo 46.- Ingresos. Procede sustituir la expresión "tutela" contenida en el apartado e) por la de "curatela", conforme a la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio.



En consecuencia, el Artículo 46 queda redactado como sigue:

Artículo 46.- Ingresos

Los ingresos que obtenga la Fundación, para cumplimiento de sus fines, vendrán determinados por:

- a) Los productos de los bienes integrantes de su patrimonio.
- b) Las subvenciones obtenidas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales, Corporaciones locales y otros organismos o entes públicos.
- c) Los derivados de adquisiciones a título lucrativo para colaborar en los fines de la entidad.
- d) Los obtenidos por medio de convenios de colaboración en actividades de interés general y referidas a los fines fundacionales.
- e) Los correspondientes a retribución por el ejercicio de la curatela, siempre que el patrimonio de las personas con discapacidad curatelada lo permita, en la cuantía y modo de recibirla que determine el Juez competente y en los términos prevenidos en el artículo 281 del vigente Código Civil. Esta posible remuneración en modo alguno implicará limitaciones en el ámbito de los posibles beneficiarios, de tal modo que nunca se produzcan discriminaciones en la prestación de los servicios.

A) Facultar, indistinta y solidariamente, al Presidente D. Jose Luis Pastor Vega o al Secretario D. Manuel Suarez Morea, para concurrir ante notario y formalizar en escritura pública el precedente acuerdo de modificación estatutaria, y elevar a público el texto refundido de los Estatutos fundacionales resultantes de la modificación aprobada, que se incorpora como ANEXO al acta de la reunión. así como para realizar correcciones que sin afectar al fondo de los mismos, sean necesarias para su completa inscripción en el Registro Vasco de Fundaciones.

B) Solicitar, a los efectos previstos en la legislación vigente, la inscripción de la modificación estatutaria precedente en el Registro Vasco de Fundaciones.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente certificado, en Bilbao, el 26 de enero de 2.022

Anexo Acta del Patronato del 25de enero de 2022

ESTATUTOS



ENERO DE 2022



TÍTULO I

Denominación, carácter, domicilio y objeto

Artículo 1.- Denominación

FUTUBIDE FUNDAZIOA, para el apoyo de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, fundada por GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, es una Fundación benéfica de carácter particular y privado y naturaleza permanente an adelante la Fundación.

El ejercicio de sus actividades se realizará sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

En consecuencia y sin que la enumeración que se efectúa a continuación tenga carácter limitativo, por tanto solo de forma enunciativa, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos. Asimismo, podrá realizar toda clase de actos y contratos, adquirir y contraer todo tipo de obligaciones, concertar operaciones crediticias, renunciar bienes y derechos y transigir y comprometer sobre ellos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en todo tipo de procedimientos, ejercitando cualesquiera clases de acciones o pretensiones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública en todos los órdenes y grados, esto es, del Estado, de las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, de la Provincia y del Municipio, al igual que ante Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, sean de Derecho público o privado, nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- Voluntad fundacional

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al leal saber y entender de la entidad fundadora y, luego, de los órganos de la Fundación designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señale.

Los órganos de la Fundación deberán cumplir la voluntad fundadora de forma ajustada a la ética y a las leyes, así como las normas derivadas del Protectorado público correspondiente.

Artículo 4.- Normativo

La Fundación se registrará en todo caso por la voluntad de la entidad fundadora, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresada en la escritura constitutiva; y, en su caso, por las posibles

modificaciones de aquellos, con las eventuales aprobaciones u homologaciones administrativas que se precisen; así como por los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, dentro de su respectiva competencia.

Será aplicable igualmente en todo caso, lo dispuesto sobre fundaciones en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y en las demás disposiciones legales vigentes que sean de aplicación, así como en las que en el futuro pudieran dictarse en sustitución o complemento de las mencionadas y sean de obligatoria observancia.

Artículo 5.- Domicilio

La sede o domicilio de la Fundación se establece en Bilbao, calle Andrés Eliseo de Mañaricua, 14-bajo 1-bis. El Patronato de la Fundación podrá modificar libremente este domicilio, trasladándolo a cualquier otro del Territorio Histórico de Bizkaia, sin que ello conlleve modificación estatutaria.

Las posibles futuras modificaciones de domicilio se comunicarán al Registro de Fundaciones del País Vasco, para su debida constancia.

Artículo 6.- Fines fundacionales

La Fundación tendrá por objeto el prestar medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica a personas preferentemente con discapacidad intelectual y/o del desarrollo que las requieran, bien sea en el momento presente, o bien en el futuro asumiendo con ellas y, en su caso, con sus familiares el compromiso de darles el relevo cuando sea preciso.

En su virtud, se consideran fines de la Fundación, con un marcado carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que presuponga la obligación indeclinable de atender a todos, o prelación alguna entre ellos, ya que el Patronato de la Fundación resolverá en cada momento dentro de la amplitud del objeto que se describe en el párrafo primero de este artículo, los siguientes:

- 
- a) Apoyar a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo en el ejercicio de su capacidad jurídica mediante las diferentes medidas que el Código Civil recoge (guarda de hecho, defensa judicial, curatela, ejecución de medidas voluntarias de apoyos, ...) y ejercer funciones derivadas de otras instituciones recogidas en la legislación vigente (comisario foral de la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho civil Vasco, administración de patrimonios protegidos de la Ley 41/2003 protección patrimonial de las personas con discapacidad, ...).

Futubide confiará estos apoyos a profesionales que deberán respetar y tener en cuenta la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo. Igualmente procurarán que estas personas puedan desarrollar sus propios procesos de toma de decisiones, informándolas, ayudándolas en su comprensión y razonamiento y facilitando que puedan expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que puedan ejercer su capacidad jurídica con el nivel de apoyos óptimo para cada persona, pudiendo variar a lo largo de su ciclo vital. En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea



posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta su trayectoria vital, sus creencias, valores y su contexto sociocultural, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado en caso de no requerir representación.

Tendrán que informar y rendir cuentas de su gestión, tanto al Consejo General del Patronato como, en su caso, al Consejo Ejecutivo. No obstante, el titular del cargo que se ejerza será la Fundación. Consecuentemente, responderá la Fundación de la actuación de esas personas físicas en el ejercicio de sus funciones con respecto a la prestación de apoyos; sin que esto implique la exoneración de responsabilidad de estas personas físicas, tanto frente a la Fundación como en relación a la persona con discapacidad apoyada.

- b) Promover la autonomía de la persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y su plena participación en la sociedad.
- c) No descartar la posibilidad, y en su caso, facilitar que, personas físicas puedan ejercer medidas de apoyo a la persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, siempre que así resulte de la voluntad, deseos y preferencias de ésta. Si operase dicha circunstancia, la constitución y regulación de la nueva figura de apoyo será independiente a todos los efectos de la acción propia de la Fundación, de suerte que dejará de ser la Entidad que le apoye, ateniéndose al cumplimiento de las normas de derecho necesario aplicables y remitiéndose en torno a la constitución y demás requisitos a las normas generales del Código Civil y demás disposiciones legales complementarias.
- d) La Fundación podrá prestar apoyo, información y asesoramiento a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y a sus familias, acorde a los fines fundacionales. En este caso la Fundación actuará como institución colaboradora de las personas con discapacidad intelectual y de sus personas de apoyo.
- e) La Fundación garantizará que las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo reciban los apoyos y servicios que necesiten y cuyo derecho tengan reconocido, mediante la acción directa o indirecta de sus profesionales:
- Apoyando la toma de decisiones y la ejecución de las mismas en aquellos ámbitos que dicten las resoluciones judiciales.
 - A través de una gestión responsable de su patrimonio, velando por la sostenibilidad de la situación económica de cada persona.
 - Fomentando en las personas la conciencia de su ciudadanía plena y su condición de sujetos de derechos y responsabilidades.
 - Promoviendo el desarrollo personal y potenciando su autonomía.
 - Relvindicando la puesta en marcha de nuevos apoyos y servicios necesarios para que las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo puedan desarrollar sus propios proyectos de vida.

Todos estos fines se llevarán a cabo atendiendo a aspectos como la diversidad y la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7.- Normativa para el ejercicio de las medidas de apoyo

La Fundación cumplirá, en cuanto le sean aplicables, las normas sustantivas pertinentes establecidas en la legislación que regula las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

En atención a la naturaleza de la medida de apoyo encomendada y al ser ésta de carácter institucional, procurará adecuar el cumplimiento de los preceptos legales a la singularidad de cada caso y circunstancia, evitando que la generalización conduzca a resultados inconvenientes para la persona con discapacidad apoyada.

Artículo 8.- Ámbito de actuación

La actividad de la Fundación se desarrollará preferentemente en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 9.- Personas beneficiarias

Serán beneficiarias de la Fundación las personas, preferentemente con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, que requieran de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Nadie, individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus órganos derecho al goce de los mencionados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Programa de actuación

El Consejo General del Patronato aprobará periódicamente un programa de actuación, preparado, en su caso, por el Consejo Ejecutivo. En dicho programa se determinará la actuación concreta de la entidad durante el periodo a que el programa se refiere. Además, dicho programa tendrá en cuenta la perspectiva de género tanto en su diseño como en su ejecución y evaluación.

El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá libertad plena para proyectar su actividad hacia las finalidades y objetivos que a su juicio sean más adecuados a ese momento, dentro de la amplia descripción de fines que se establece en el párrafo primero del artículo sexto de estos Estatutos.





TITULO II Órganos de la Fundación

En la composición de todos y cada uno de los órganos de la Fundación, se buscará, en la medida de lo posible, la representación equitativa de mujeres y hombres.

CAPITULO Iº Patronato

Artículo 11.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato de la misma, nombrado con sujeción a estos Estatutos.

El Patronato actuará por medio del Consejo General del Patronato y, en su caso, del Consejo Ejecutivo.

Artículo 12.-

El Patronato se ajustará en su actuación a las disposiciones que, con carácter imperativo, regulen su actuación y se deriven del Protectorado público correspondiente.

Con la sola excepción del Protectorado, en las materias y facultades que por disposiciones legales tenga atribuidas, expresa y formalmente se prohíbe que entidad u organismo alguno se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga en las funciones de la Fundación o de sus órganos de gobierno.

Esta prohibición se extiende a toda persona que no forme parte de los órganos de gobierno; y las que fueran designadas vocales natos del Consejo General del Patronato de la Fundación, aún cuando lo sean por designación de organismos o entidades, de Derecho público o privado, actuarán siempre a título estrictamente personal.

Artículo 13.-

Dentro de la normativa legal y por voluntad expresa de la entidad fundadora, los órganos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

En su virtud, no podrá imponerse a los órganos de la Fundación, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos, el cumplimiento de otros requisitos que los establecidos en estos Estatutos. Ni se podrá exigir la previa o coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación o fiscalización de persona u organismo de ninguna clase en los actos u omisiones de dichos órganos, con la sola excepción de lo que resulte obligatorio como consecuencia del Protectorado.

Como consecuencia, los órganos de la Fundación podrán realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades ni de precisar la intervención o autorización de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, con la misma reserva señalada en el párrafo anterior.

Por tanto, no se requerirán las aludidas formalidades, autorizaciones o intervenciones para que se recauden y perciban dividendos, rentas, intereses, frutos, precios y caudales en general, que pertenezcan o correspondan a la Fundación. Ni para que se cancelen o retiren, en todo o en parte, los depósitos de valores a nombre de la misma que obren en poder de establecimientos bancarios o de ahorro, nacionales o extranjeros, incluido el Banco de España, o del Estado, cualquier Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Provincia o Municipio y demás entidades oficiales o autónomas, incluso la Caja General de Depósitos, y en general para que se ejerciten todos los derechos que la Ley y estos Estatutos, en relación con la escritura constitutiva, atribuyen o reconocen a la Fundación.

Artículo 14.- Gratuidad de cargos

Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos. Sus personas miembros, no obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y el de aquellos otros que se les ocasionen en el cumplimiento de cualquier misión que se les confiera, en interés o en nombre de la Fundación.

CAPITULO 2º

Del gobierno de la Fundación

SECCIÓN 1ª

El Consejo General del Patronato



Artículo 15.-

El Consejo General del Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Estará constituido por un número de 7 personas miembros como mínimo y 16 como máximo. El número inicial vendrá determinado por la entidad fundadora en el acto constitutivo de la Fundación. A



partir de ese momento, será el propio Consejo General del Patronato el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo antes establecido.

Formarán parte del Consejo General del Patronato las personas como vocales natos que establece el artículo 20, salvo que las entidades u organismos que hayan de designarlas o ellas mismas declinen, expresa o tácitamente, el nombramiento, o renuncien a éste una vez aceptado el cargo, en cuyo caso las vacantes se proveerán o no, con vocales electivos, según determine el propio Consejo General del Patronato, conforme se establece en el párrafo anterior y desde luego respetando el número máximo y mínimo a que se refiere el citado párrafo.

Cuando se trate de personas miembros del Consejo General del Patronato llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas -en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos- podrán designar sucesivos vocales.

Artículo 16.- Presidencia

La Presidencia del Consejo General del Patronato será designada siempre por la entidad fundadora.

En caso de extinción de la entidad fundadora, el nombramiento corresponderá, de entre sus personas miembros, al propio Consejo General del Patronato.

El Consejo General del Patronato podrá removerla, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de las personas miembros asistentes.

Artículo 17.- Vicepresidencia

La Vicepresidencia del Consejo General del Patronato será elegido de entre sus personas miembros por el propio Consejo.

Artículo 18.- Secretario

La Secretaria del Consejo General del Patronato será nombrada por la entidad fundadora -constituyendo uno de los miembros electivos iniciales de dicho órgano- y los nombramientos sucesivos corresponderán al propio Consejo, de entre sus personas miembros.

Artículo 19.- Funciones de la Secretaria

La Secretaria estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada

reunión y proporcionar a las personas Vocales la documentación que precisen y cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Presidencia o por el Consejo.

Artículo 20.- Vocales natos

Formarán parte del Consejo General del Patronato de la Fundación las siguientes personas como Vocales natos:

- Una persona como Vocal que será la que ocupe la Presidencia de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.
- Tres personas como Vocales, miembros de la citada Asociación y designados por la misma.
- Una persona como Vocal designada por la Asociación Vizcaína de ayuda a las personas afectadas de Parálisis Cerebral, ASPACE BIZKAIA.
- Una persona como Vocal designada por la Asociación APNABI Autismo Bizkaia.
- Una persona como Vocal designada por la Asociación GAUDE en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.

Artículo 21.-

Las personas como Vocales natos que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

Artículo 22.- Vocales electivos

Las restantes personas miembros del Consejo General del Patronato serán electivos. Su mandato durará cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente. Se entiende renovado cuando, al término del mandato, no se disponga su cese por el Consejo General del Patronato.

Al inicio de la vida de la Fundación, su designación corresponde a la entidad fundadora, que los nombrará en la escritura constitutiva. A partir de entonces, las vacantes que hayan de proveerse según decisión adoptada al respecto por el propio Consejo General del Patronato, conforme establece el artículo 15, párrafo segundo, de estos Estatutos, serán cubiertas por quienes libremente designe el mismo Consejo.

Artículo 23.- Grupo de Portavoces de las Personas con Discapacidad apoyadas

El Grupo de Portavoces podrá ser constituido por personas apoyadas por Futubide, con el fin de representar a todo el colectivo y participar de forma activa en la estructura de la propia fundación. Estará formado por 6 personas que constituyan una muestra representativa del colectivo de personas apoyadas en cuanto a sexo, edad, situación residencial y ocupacional. Este grupo se regirá por su propio reglamento interno.



Dos personas de este Grupo participarán en las reuniones del Consejo General del Patronato, con voz, pero sin voto.

Artículo 24.- Aceptación de cargos

Las personas miembros del órgano de gobierno fundacional comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante escritura pública.
- b) En documento privado, con firma legitimada por Notario.
- c) En comparecencia realizada al efecto ante la persona encargada del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 25.- Autocontratación

Las personas miembros del Consejo General del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 26.- Responsabilidad

Las personas miembros del Consejo General del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Artículo 27.- Cese y suspensión

1.- El cese de las personas miembros del Consejo General del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de representación leal, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por decisión de la persona jurídica que las hubiese designado, en lo que se refiere a las o los Vocales natos y en los términos prevenidos en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- e) Por decisión del propio Consejo General del Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los o las miembros asistentes, en lo que se refiere a las o los miembros electivos del mismo.

- f) Por resolución judicial firme que estime acción de responsabilidad ejercida por el Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, o por la entidad fundadora, por estimar que la actuación de los o las miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.
- g) Por el transcurso del plazo para el que fueron designadas o designados, de no mediar renovación en el mandato, de forma expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.
- h) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designadas.
- i) Por renuncia formalizada a través de escritura pública, documento privado, con firma legitimada por Notario, o comparecencia en el Registro de Fundaciones del Protectorado.

2.- El o la Juez competente podrá acordar la suspensión de las personas miembros del Patronato cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado c) del presente artículo

Artículo 28- Facultades del Consejo General del Patronato

Como órgano supremo del Patronato de la Fundación, y con carácter enunciativo pero no exhaustivo, al Consejo General del Patronato corresponden las siguientes competencias:

- a) Todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.
- c) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- d) Determinar el número de personas miembros del propio Consejo, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, y designar sus personas miembros electivos en los casos en que los presentes Estatutos lo establecen.
- e) Constituir comisiones delegadas o ejecutivas, así como el Consejo Ejecutivo a que se refiere el artículo 32 y nombrar y separar a sus miembros.
- f) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados, en su caso, por el Consejo Ejecutivo.
- g) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.
- h) Fijar las líneas generales sobre aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Autorizar al Consejo Ejecutivo para modificar las inversiones del capital fundacional.
- j) Aprobar el balance anual, la memoria de actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente, en su caso, el Consejo Ejecutivo, así como la gestión de éste.
- k) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo cuando proceda según estos Estatutos o la Ley.
- l) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, así como modificar estos Estatutos, si lo considerase





necesario, para mejor cumplir la voluntad de la entidad fundadora, dando cuenta al Protectorado de lo que sea legalmente exigible.

l) Fijar la remuneración de la Gerencia y la del resto personal.

m) Realizar todos los actos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de estos Estatutos, en los términos de libertad que establece el artículo 13, incluso para enajenación de bienes de la Fundación, sin límites, intervenciones, autorizaciones, notificaciones o rendiciones de cuentas de ningún género, salvo las que correspondan al Protectorado por exigencia legal mínima o indeclinable.

n) Establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes.

Artículo 29.- Funcionamiento interno

El Consejo General del Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, quien deberá convocarlo al menos una vez al año o cuando lo solicite un tercio de las y los miembros.

La convocatoria, señalando fecha, hora de inicio y de fin y lugar, se cursará por la Secretaría con quince días de antelación, al menos, a aquél en que deba celebrarse la reunión.

La misma convocatoria podrá determinar la fecha, hora y lugar de la segunda, si no hubiere quórum suficiente para la primera.

En casos de urgencia, a juicio de la Presidencia, será válida la convocatoria cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

En la primera convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, personas presentes o representadas, la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las y los asistentes.

La asistencia al Consejo General del Patronato podrá realizarse acudiendo presencialmente al lugar en que vaya a celebrarse, o por medios telemáticos a su alcance, por vídeo o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas miembros del mismo dispongan de los medios necesarios, el Secretario o Secretaria reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de las personas asistentes y, en su caso, el secreto del voto.

La representación sólo podrá concederse a otra persona miembro del Consejo. Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente y/o podrá ser delegado. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el órgano de gobierno por una persona física.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo la Presidencia en caso de empate. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas y serán autorizados por la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 30.-

En caso de extinción de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, de la Asociación Vizcaína de ayuda a las personas afectadas de Parálisis Cerebral, ASPACE BIZKAIA, de la Asociación APNABI Autismo Bizkaia o de la Asociación GAUDE en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, se reducirá el número de Vocales natos en la medida que corresponda a los que respectivamente tienen asignados en el artículo 20.

Artículo 31.- Gerencia

El Consejo General del Patronato podrá nombrar libremente una Gerencia, en quien delegará las facultades de administración, representación y disposición que juzgue oportunas. Su separación se llevará a cabo, también libremente, por el propio Consejo General.

La Gerencia asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que la Presidencia establezca lo contrario para sesiones o asuntos determinados. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

SECCIÓN 2ª

Comisiones delegadas y Consejo Ejecutivo

Artículo 32.-

El Consejo General del Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine.

Podrá también establecer un Consejo Ejecutivo que, salvo especial regulación en sus atribuciones y funciones, se regirá por lo establecido en la presente Sección y disposiciones concordantes.

Estará formado por 5 personas miembros como mínimo y 8 como máximo, siendo su la presidencia el mismo que el del Consejo General del Patronato. El resto de sus personas componentes serán nombradas, renovadas y removidas por el Consejo General del Patronato.

La duración del cargo de persona miembro de este Consejo, excepto la de la Presidencia, es de cuatro años, siendo posible la reelección o renovación.

El Consejo Ejecutivo elegirá de entre sus personas miembros una Secretaria, cuyas funciones serán análogas a las expresadas en el artículo 19, pero referidas a este órgano de gobierno.



- g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal (excepto la Gerencia).
- i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas o culturales que el Consejo General hubiera acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- j) Delegar alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.
- k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponden al Consejo General del Patronato, resulten propias del Consejo Ejecutivo, para el ejercicio de las competencias señaladas en el párrafo primero del presente artículo.

En todas éstas y en las demás competencias y funciones, el Consejo Ejecutivo podrá actuar por medio de una o varias comisiones, elegidas por él en su seno, o por medio de una o varias personas delegadas por él designados. En ambos casos, con las facultades que el propio Consejo determine.

SECCIÓN 3ª Presidencia

Artículo 35.- Facultades de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia del Consejo General del Patronato la alta dirección y representación de la Fundación. La Presidencia será responsable del funcionamiento del Consejo General del Patronato y, en su caso, del Consejo Ejecutivo y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Consejo General del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestiones, en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior, en su caso, al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación.
- c) Decidir, con su voto, la adopción de acuerdos, en casos de empate en votos emitidos.
- d) Proponer la constitución de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, para asuntos determinados.
- e) Controlar e inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- f) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- g) Designar a la Presidencia o Dirección de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- i) Ordenar los gastos, dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en la Secretaría del Consejo General del Patronato o en la Gerencia.



- j) Delegar su representación y facultades, en la medida que apruebe el Consejo General del Patronato.
- k) Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 36.- *Sustitución de la Presidencia*

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, le sustituirá la Vicepresidencia y, en su defecto, la persona miembro del Consejo General del Patronato que aquél, el propio Consejo General del Patronato o el Consejo Ejecutivo designen, según las circunstancias y por el orden indicado.

TÍTULO III
Régimen económico

SECCIÓN 1ª
Patrimonio

Artículo 37.- *Capital fundacional*

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar.

El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial de la entidad fundadora, fijada en la suma de 195.811.636,- pesetas.
- b) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación con la finalidad de integrar el patrimonio de la misma.

Artículo 38.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la entidad tiene carácter común o indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital o rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

No obstante, se destinarán al objetivo previsto por el disponente todos los bienes que la Fundación adquiera por cualquier título, si en el acto de atribución el disponente o transmitente determinara ese objetivo de forma expresa.

Artículo 39.-

El Consejo General del Patronato o, en su caso, el Consejo Ejecutivo, previa autorización de aquél, podrán, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en todas sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde, con arreglo a su leal saber y entender, a fin de conseguir la permanencia de la Fundación.

Artículo 40.-

Cuando las sociedades emisoras de los títulos que formen parte del capital aumenten su propio capital, atribuyendo a las y los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Si el aumento del capital se efectuare mediante transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación suplementaria.

Artículo 41.-

Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forme parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes, a libre decisión del Patronato, según su conciencia.

Artículo 42.- Conservación del patrimonio

Es condición esencial de esta Fundación, por expresa voluntad de la entidad fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determina, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación. Por ello, en ningún caso





podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en deuda pública o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 43.- *Protección del patrimonio*

Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores y mecálico se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos bancarios que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

SECCIÓN 2ª
Presupuestos

Artículo 44.- *Régimen presupuestario*

El Consejo General del Patronato, a propuesta, en su caso, del Consejo Ejecutivo, confeccionará y aprobará un presupuesto de ingresos y gastos, con estructura funcional, para el ejercicio siguiente, en el que se contemplarán los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros necesarios.

El presupuesto será equilibrado, de tal modo que la totalidad de los ingresos cubra el importe de los gastos previstos.

En el conjunto de ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto, incluyendo, en su caso, los donativos y subvenciones que se reciban para su aplicación a las actividades a realizar en el ejercicio, así como el resultado de los ejercicios anteriores si el órgano de gobierno competente hubiese acordado aplicarlo a los fines ordinarios.

En el capítulo de gastos se separarán los de distinta naturaleza, entre ellos, los gastos de administración. Se incluirán, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio, el Consejo General del Patronato, podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

De igual modo, cuando el Consejo General del Patronato pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, procederá a la modificación de éste, mediante un presupuesto adicional.

Tanto el presupuesto anual como sus modificaciones y, en su caso, los adicionales habrán de ser presentados al Protectorado, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 45.- Liquidación del presupuesto

Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente.

SECCIÓN 3ª

Recursos

Artículo 46.- Ingresos

Los ingresos que obtenga la Fundación, para cumplimiento de sus fines, vendrán determinados por:

- a) Los productos de los bienes integrantes de su patrimonio.
- b) Las subvenciones obtenidas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales, Corporaciones locales y otros organismos o entes públicos.
- c) Los derivados de adquisiciones a título lucrativo para colaborar en los fines de la entidad.
- d) Los obtenidos por medio de convenios de colaboración en actividades de interés general y referidas a los fines fundacionales.
- e) Los correspondientes a retribución por el ejercicio de la curatela, siempre que el patrimonio de las personas con discapacidad curatelada lo permita, en la cuantía y modo de recibirla que determine el Juez competente y en los términos prevenidos en el artículo 281 del vigente Código Civil. Esta posible remuneración en modo alguno implicará limitaciones en el ámbito de los posibles beneficiarios, de tal modo que nunca se produzcan discriminaciones en la prestación de los servicios.





Artículo 47.- Destino de ingresos

El destino de al menos el sesenta por cien de las rentas e ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial. La indicada proporción podrá modificarse por el Consejo General del Patronato en función de lo que en el futuro puedan establecer normas legales que regulen la materia.

A dichos efectos, de los ingresos brutos se deducirán los gastos necesarios para su obtención, entre ellos los tributos y amortizaciones.

Dentro del porcentaje de las rentas e ingresos que deban destinarse a la realización de la finalidad fundacional, se incluirán los gastos que razonablemente exija el desarrollo de tales fines.

El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, los cuales no podrán sobrepasar la proporción que reglamentariamente se determine como obligatoria por disposición legal.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

SECCIÓN 4ª

Gestión contable

Artículo 48.- Llevanza de libros

La gestión contable de la Fundación incluirá la obligación de llevar el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas.

Podrá, asimismo, llevar otros libros auxiliares, si lo estima conveniente para el sistema contable que adopte.

Artículo 49.- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

El libro de Inventarios y Cuentas Anuales se abrirá con el inventario de los bienes que constituyan la dotación de la Fundación y en él se anotarán las altas y bajas de los bienes y derechos fundacionales, con su valoración, y los balances de situación al cierre de cada ejercicio económico.

Se especificarán, en secciones separadas:

- a) Los bienes inmuebles.
- b) Los bienes muebles.
- c) Los bienes muebles de considerable valor económico.
- d) Los valores mobiliarios, créditos y derechos de propiedad incorporal.
- e) Los vehículos.
- f) Los derechos de garantía.
- g) Las concesiones.

Artículo 50.- Libro de Presupuestos

El libro de Presupuestos se abrirá con el presupuesto anual de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente y en él se anotará a continuación la liquidación del mismo y los sucesivos presupuestos y sus liquidaciones.

Artículo 51.- Libros Diario y de Actas

Los asientos de los Libros Diario y de Actas se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 52.- Régimen contable

La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que sean aplicables.

Artículo 53.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 54.- Cierre de cuentas

La contabilidad se cerrará en cada ejercicio mediante un inventario-balance que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación.



SECCIÓN 5ª
Rendición de cuentas

Artículo 55.- Memoria y cuentas

El Consejo General del Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico que dé a conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. Esta Memoria habrá de comprender el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial, de su Patronato o dirección.

Artículo 56.- Aprobación de las cuentas

La aprobación de las cuentas compete al Consejo General del Patronato. La entidad fundadora releva expresamente al Patronato de rendir cuentas al Estado o a cualquiera otra autoridad u organismo oficial que no sea el Protectorado y prohíbe intervención distinta de la del propio Patronato en los términos y con las salvedades establecidas en los artículos 3, 4, 13 y concordantes de estos Estatutos.

Artículo 57.- Justificación de la gestión

El Consejo General del Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, en la forma y plazo que reglamentariamente se determine:

- El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrado al 31 de Diciembre.
- La Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el artículo 55.
- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

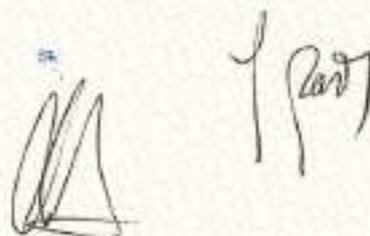
TÍTULO IV **Extinción**

Artículo 58.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los que se ha constituido, en la forma prevista por estos Estatutos.

En tales casos, el Consejo General del Patronato lo acordará por mayoría calificada de dos tercios de sus personas miembros, nombrándose por él una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que persigan fines análogos a los expresados en los presentes Estatutos y determinen las personas miembros del Consejo General del Patronato de la Fundación, por mayoría de dos tercios, para lo que quedan expresamente autorizadas.





ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotado que expido a instancia del compareciente, extendida en veintiún folios del timbre de la serie N, letra C, números 27012501, 27012502, 27012503, 27012504, 27012505, 27012506, 27012507, 27012508, 27012509, 27012510, 27012511, 27012512, 27012513, 27012514, 27012515, 27012516, 27012517, 27012518, 27012519, 27012520, 27012521. En Bilbao, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.-



[Handwritten signature]

